

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que la ANT requiere información en aras de dar respuesta la solicitud realizada por el despacho, respecto de la naturaleza jurídica del bien a usucapir , para lo que estime pertinente ordenar., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta solicitud allegada por la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional DE Tierras, en la que manifiesta la imposibilidad de determinar la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio, el despacho dada la necesidad expuesta,

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Puente Nacional, para que a consta del interesado se expida Copia simple, completa, clara y legible de las Escrituras Públicas Nos. 445 del 17 de noviembre de 1952 y 484 del 28 de diciembre de 1956 de la Notaria de Puente Nacional, con fecha de registro de los días 31 de diciembre de 1952 y 28 de febrero de 1957 respectivamente, descrita en las complementaciones del folio bajo estudio. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado. Por secretaria líbrese y envíese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Puente Nacional, para que a costa del interesado se expida CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio 315-134. en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014,

VERBAL DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUZ MERY AGUILERA VIRIVIESCAS Y OTRO
DEMANDADOS : LUIS ISRAEL AGUILERA AGUILERA Y OTROS
RADICADO : 2021-00025-00

dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Se le advierte que la prenombrada Subdirectora de Seguridad jurídica solicita "que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente junto con la copia de esta providencia y el oficio No. 20233104987691, allegado por la subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones propias a su cargo, con el fin de obtener los documentos antes mencionados. Acción que deberá desarrollar dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez